



DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

OF. ORD Nº 2502 /

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de información Nº AX001T0000097, de fecha 4 de abril de 2016.

SANTIAGO, 02 MAY 2016

A : SR. MAXIMILIANO MIRANDA HERNÁNDEZ  
DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "ANTECEDENTES :Con fecha jueves 31 de marzo de 2016, Manuel León Saa, - Director Regional del Serviu Quinta Región de Valparaíso, envía correo institucional indicando expresamente que por medio de su gestión, - se ha ingresado al Consejo de Defensa del Estado una demanda con el sustento y respaldo de un Informe Técnico. Esta demanda sería por las irregularidades en el Proyecto de Viviendas Sociales del Comité de Allegados Puerta del Sol, denominado CNT MIRADOR ALTOS DE BELLAVISTA en la comuna de San Antonio, cuyo gestor y responsable de este Proyecto de Viviendas Sociales es la EGIS de la Ilustre Municipalidad de San Antonio. Por lo señalado, solicito:

- 1.- Fecha del ingreso de esta demanda al Consejo de Defensa del Estado.
- 2.- Número asignado a esta causa por el Consejo de Defensa del Estado.
- 3.- Copia de la demanda presentada al Consejo de Defensa del Estado.
- 4.- Informe técnico que sustenta la demanda presentada al Consejo de Defensa del Estado.
- 5.- Estado de la causa.

NOTA : Se adjunta correo institucional citado enviado por el Director Regional del SERVIU Quinta Región de Valparaíso.”

Al respecto, informo a Ud. que, revisados los registros de la Procuraduría Fiscal de Valparaíso, a quien por jurisdicción competiría la causa por la que usted consulta, se ha podido establecer que no se ha recibido por parte del SERVIU de la V región, ninguna “demanda con el sustento y respaldo de un Informe Técnico vinculado a irregularidades en el Proyecto de Viviendas Sociales del Comité de Allegados Puerta del Sol”, razón por la que no es factible responder a sus preguntas, por no existir dicha información.

En este punto es pertinente hacer presente a usted que, no compete ni corresponde a este Servicio pronunciarse sobre correos electrónicos enviados por otras entidades públicas a particulares en respuesta a sus consultas, ya que no nos consta la veracidad ni autenticidad de estos documentos ni de su contenido, el que es, en todo caso, de exclusiva responsabilidad del emisor.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer la salvedad que bien podría existir alguna causa relacionada al caso por usted consultado, pero tampoco puede este Consejo deducir o suponer que se trata de la misma causa, y de cualquier forma, el Consejo de Defensa del Estado está obligado a guardar secreto sobre los documentos, antecedentes e información que le sean entregados, de que tome conocimiento o elabore en el ejercicio de sus funciones, de manera que no es factible entregar información sobre los asuntos en que interviene este Servicio.

Lo anterior, por así disponerlo la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, que señala: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”.

Lo que usted pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda al Consejo de Defensa del Estado, por lo que dicha reserva se encuentra amparada por el secreto profesional del abogado.

Lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio, la que es considerada una ley de quórum calificado para estos efectos. Así, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe

que: "Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal".

De acuerdo a esta norma, los funcionarios y profesionales de este Servicio se encuentran obligados por ley a mantener reserva de los antecedentes de que conozcan en el desempeño de sus funciones, respecto de los casos en que éste intervenga, bajo las sanciones penales que protegen el secreto profesional.

Saluda atentamente a Ud.,



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
CHILE  
**JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT**  
Presidente  
Consejo de Defensa del Estado

PRs/bvr

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes